

PROPUESTA PARA CONSULTA PÚBLICA DE ACUERDO POR EL CUAL: I) SE REFORMAN los artículos 4, primer párrafo, y fracciones I, III, VI, VII, XIII, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, 6, párrafos primero y tercero, 7, párrafo segundo, 8, párrafo primero, 12, párrafo primero y fracciones I y II, el quinto párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 15, los artículos 16, fracciones I a IV, 17, 18, primer párrafo y fracción IV, número 3; el segundo párrafo del artículo 20, los artículos 21, 23, 24, segundo párrafo, 25, 26 y 29, el primer párrafo y las fracciones V, VII, VIII y IX del párrafo segundo y los párrafos tercero, cuarto y último del artículo 30, los artículos 31, 32, 33, primer párrafo, 34, párrafo primero y el inciso e de la fracción II; las fracciones I y IV del artículo 36, los artículos 39, 40, primer párrafo, 41, 42, 43, 46, primer párrafo, 48, primer párrafo, 51, primer párrafo y fracciones II y IV, la denominación de la Sección I del Capítulo VI del Libro Tercero, para denominarse “De la OPE”; los artículos 53, 54, 55, segundo párrafo, las fracciones I a IV del artículo 57, los artículos 58, 59, primer párrafo, 61, el segundo párrafo del artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, los artículos 64, 65, 66, el primer párrafo del artículo 67, los artículos 69, 70, fracción II, 73, párrafos primero y segundo, 75, 77, 78, 79, párrafos primero y último, 80, primer párrafo y fracción I del párrafo segundo, 81, 82, 83, párrafos primero, segundo y último, 84, primer párrafo, 85, primer párrafo, y 86, la fracción II del artículo 88, los artículos 92, párrafos segundo a cuarto, 93, 95, 96, 97, fracciones I a V, 98; II) SE ADICIONAN las fracciones IV, XXVI y XXVII del primer párrafo del artículo 4, un tercer párrafo al artículo 8, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 12, el artículo 12 bis, los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 13, el último párrafo del artículo 18, el artículo 21 bis, el segundo párrafo del artículo 23, la fracción X del segundo párrafo del artículo 30, el segundo párrafo del artículo 43, el artículo 44, los párrafos quinto y sexto del artículo 55, el cuarto párrafo del artículo 66, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 73, 76, 76 bis, 76 ter, 76 quáter, el segundo párrafo del artículo 82, la fracción VI del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 98, y III) SE DEROGAN el segundo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 57, todas de las DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

[TEXTO EN CONTROL DE CAMBIOS PARA CONSULTA PÚBLICA]

TEXTO VIGENTE

Libro Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas para la implementación, uso y manejo de Medios electrónicos en los procedimientos y trámites que se inicien o sustancien ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2.- Estas Disposiciones Regulatorias serán vinculantes para los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas y personas que intervengan en los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y que hagan uso de los Medios electrónicos que se prevén en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios electrónicos serán aplicables únicamente para los procedimientos o trámites que hayan sido previamente autorizados por el Pleno a fin de que se sustancien por Medios electrónicos mediante acuerdo publicado en la página web de la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y condiciones que ahí se establezcan; dichas reglas se aplicarán también para la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados a través de Medios de almacenamiento digital ante la Comisión.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones previstas en la Ley, el Estatuto, ~~la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento,~~ serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **Acuse de recibo electrónico:** Mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos o digitalizados relacionados con los actos que se efectúen dentro del SITEC.
- II. **Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- III. **Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el SITEC a los Usuarios, y que servirá para utilizar este sistema o cualquier otro en el que se requiera su registro en el SITEC, tanto para, realizar trámites y procedimientos electrónicos, así como consultar el expediente que se esté tramitando, recibir notificaciones o el enviar vía electrónica archivos o documentos electrónicos o digitalizados.
- IV. ~~Se deroga.~~ **Comunicación remota:** Aquella que puede realizarse por medio de una o varias plataformas electrónicas que permita la interacción de las personas mediante dispositivos provistos con audio y video transmitidos a través de una conexión de internet.
- V. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos personalizados, generados por el Usuario, y que le permite acceder al SITEC, siempre y cuando se le haya asignado previamente una Clave de Acceso.
- VI. ~~Correo electrónico: Servicio que permite enviar y recibir mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.~~

- VI. Dirección de correo electrónico:** Conjunto de caracteres utilizado para identificar a un Usuario de correo electrónico y de esta forma enviar y recibir mensajes a través de este servicio. Está compuesto por el nombre del Usuario, el símbolo "@" y el nombre del dominio. Salvo en el caso del correo electrónico institucional, El SITEC la Comisión no proporcionará ni generará direcciones de correo electrónico a los Usuarios.
- VII. Dirección de correo electrónico institucional:** La Dirección de correo electrónico asignada a los servidores públicos de la Comisión como medio de comunicación para enviar y recibir, entre otros, información, mensajes de datos, así como documentos electrónicos o digitalizados y mensajes de datos con dominio (@cofece.mx)
- VIII. Disposiciones u ordenamiento:** Las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión.
- IX. Disposiciones Regulatorias de la Ley:** Las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
- X. Documento electrónico:** Todo mensaje de datos con información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología electrónica que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- XI. Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo que forma parte de los Expedientes físicos o electrónicos.
- XII. e5cinco:** Esquema electrónico diseñado para los trámites y servicios que requieren del pago de derechos, productos y aprovechamientos, y que se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus páginas web o de manera presencial en sus ventanillas bancarias.
- XIII. Expediente electrónico:** Unidad constituida por uno o varios archivos o documentos electrónicos o documentos digitalizados relacionados con realizados para el trámite del procedimiento que se inicie de conformidad con el artículo 3 de estas Disposiciones.
- XIV. Firma electrónica:** Conjunto de datos y caracteres a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada que permite identificar a su autor en el SITEC, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XV. Folio electrónico:** Número progresivo asignado automáticamente por el SITEC de manera cronológica a cada documento o actuación que ingrese en el SITEC y que forme parte de un Expediente electrónico.
- XVI. Formato nativo:** Extensión o formato de un archivo que corresponde al programa de origen utilizado para generar la información o documentos electrónicos que serán transmitidos por el SITEC, por ejemplo: .pdf, .docx, .txt, .xlsx, .pptx, etc.

- XVII. Instructivo Técnico:** Documento que contiene las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico que deberán atender los Agentes Económicos o Autoridades Públicas para poder hacer uso del SITEC.
- XVIII. Medio de almacenamiento digital:** Cualquier repositorio físico que permita almacenar documentos electrónicos o digitalizados, que pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: memorias USB Bus Universal en Serie (Universal Serial Bus), discos ópticos de almacenamiento digital de datos: CD Disco Compacto (Compact Disc), DVD Disco De Video Digital (Digital Video Disc), Blu Ray, dispositivos de memoria de gran capacidad integrados en la computadora o conectados a ella, donde se almacena información como discos duros, o cualquier otra tecnología.
- XIX. Medios electrónicos:** Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.
- XX. Medios tradicionales:** Conjunto de información plasmada en documentos escritos, impresos o que obren en cualquier soporte material, que se transmiten de manera presencial y se archivan de manera física.
- XXI. Número de registro de ingreso:** Número consecutivo que asigna el SITEC o la Oficialía de Partes a cada promoción que se presente ante la Comisión ya sea por medio electrónico o tradicional y que lo identifica de manera única e irrepetible.
- XXII. Número de Expediente electrónico:** Número que asigna el SITEC cuando se inicia un trámite o procedimiento.
- XXIII. Oficialía electrónica OPE:** Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión alojada vinculada con el SITEC. Por este medio electrónico se presentarán documentos digitalizados digitales o electrónicos, mediante la clave de acceso proporcionada por el SITEC, una contraseña, y la Firma electrónica.
- XXIV. Plataforma Electrónica:** Herramienta tecnológica que utiliza audio y video, designada por la Comisión, mediante la cual podrán desahogarse las diligencias a que hacen referencia estas Disposiciones Regulatorias o los instrumentos normativos que deriven de las mismas.
- XXIII-XXV. Portal de firma electrónica:** Solución Tecnológica independiente del SITEC que pueden utilizar los servidores públicos de la Comisión para firmar de forma electrónica documentos y actuaciones.
- XXVI. Portal de notificaciones electrónicas:** Sitio disponible vinculado a el SITEC, en el que se ponen a disposición de los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que se encuentren registrados en el sistema, las notificaciones electrónicas que emita la Comisión.
- XXIV-XXVII. Reglas:** Reglas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- XXV. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

XXVI.XXVIII. **Sanitización:** Conjunto de técnicas y sistemas destinados a restaurar las condiciones higiénicas de un archivo electrónico o de un medio de almacenamiento electrónico a fin de que se encuentre libre de virus o software malicioso.

~~XXVI. Se deroga.~~

~~XXVIII. Se deroga.~~

XXVII.XXIX. **SITEC:** Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión establecido a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar cualquiera de los procedimientos que hayan sido autorizados previamente por el Pleno, a través de una o varias plataformas, aplicativos o componentes que se encuentren vinculados a éste. Cuando en estas Disposiciones se haga referencia al SITEC se entenderá, salvo disposición en contrario, que comprende a cualquier otra plataforma, aplicativo o componente que se especifique en estas disposiciones o los lineamientos que deriven de éstas, tales como la OPE, el Portal de notificaciones electrónicas y cualquier otro, salvo disposición en contrario.

XXVIII.XXX. **Spam o correo Spam:** Denominación que reciben los correos electrónicos que no han sido solicitados por el titular o que provienen de un remitente desconocido y, por lo general, es alojado en un buzón denominado correo no deseado.

XXIX.XXXI. **Tablero electrónico:** Medio electrónico a través del cual se pone a disposición de los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que se encuentren registrados en el SITEC, el estado procesal en que se encuentra el Expediente electrónico que está en trámite y al que tienen acceso.

XXX.XXXII. **Usuario:** El Agente Económico, la Autoridad Pública, la persona que intervenga en alguno de los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión, sus representantes o apoderados, o el Servidor Público que cuenta con una clave de acceso y su contraseña para hacer uso de los servicios del SITEC.

XXXI.XXXIII. **Virus o software malicioso:** Programa, aplicación o código introducido ocultamente en la memoria de una computadora, dispositivo electrónico o en un medio de almacenamiento digital que, al activarse, afecta su funcionamiento destruyendo total o parcialmente la información almacenada, o comprometiendo la seguridad o integridad de la información.

Capítulo II

De las Vías para los trámites o procedimientos

ARTÍCULO 5.- Para el inicio o sustanciación de los trámites o procedimientos seguidos ante la Comisión, existen las siguientes vías:

- I. Los Medios tradicionales, y
- II. Los Medios electrónicos.

ARTÍCULO 6.- Los Usuarios que intervengan o den inicio a alguno de los procedimientos o trámites que deban seguirse ante la Comisión, podrán optar por cualquiera de las vías señaladas en el artículo anterior, manifestando expresamente su opción por escrito en el escrito o solicitud con la que den inicio al procedimiento o trámite. Una vez que hayan elegido la vía para el trámite del procedimiento o trámite se seguirá por la vía elegida hasta la conclusión y no podrán variarla, salvo disposición en contrario.

Sólo se podrá solicitar el uso de la vía de Medios electrónicos cuando se trate de los supuestos establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento.

El Pleno establecerá mediante acuerdo los casos en los que será obligatorio el uso de Medios electrónicos para determinados procedimientos, así como aquellos procedimientos seguidos en Medios tradicionales en los que se admita el uso de Medios Electrónicos para la práctica de algunas diligencias y actuaciones.

ARTÍCULO 7.- Si se presentan escritos o documentos ante la Comisión en una vía distinta a la señalada en el artículo anterior, se tendrán por no presentados, salvo los casos de excepción previamente establecidos en la Ley, este ordenamiento o cualquier otro emitido por la Comisión. Todas las actuaciones que la Comisión emita y sus notificaciones continuarán realizándose a través de la vía que resulte obligatoria o que fue elegida por el Usuario, hasta la conclusión del procedimiento, salvo disposición en contrario.

Si el Usuario solicita la sustanciación de los procedimientos o la realización de ciertos trámites en los que tengan interés jurídico por Medios electrónicos, la autorización para usar el SITEC o algún sistema de Comunicación remota, se encontrará vigente por el tiempo que dure el procedimiento desde su inicio hasta su conclusión en la Comisión y exclusivamente para el procedimiento solicitado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 8.- En caso de que la voluntad del Agente Económico o Autoridades Públicas no se exprese en los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento, se entenderá que opta por que el trámite o procedimiento se realice por la vía de Medios tradicionales, salvo disposición expresa en otro sentido.

Para el caso en que proceda la acumulación y los procedimientos respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y por Medios electrónicos, la Comisión requerirá a las partes relativas al procedimiento en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciarlo en la vía de Medios electrónicos, en caso de que no ejerza su opción se tramitará en la vía tradicional, salvo que la tramitación por Medios electrónicos sea obligatoria.

La sola presentación de información a través de la OPE no se entenderá como expresión de la voluntad del Agente Económico para el uso de Medios electrónicos si no se cumplen los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- La tramitación de los procedimientos en los que intervengan más de un agente económico en la vía electrónica, será obligatoria únicamente para aquel que expresamente lo solicitó, salvo disposición expresa en contrario.

Capítulo III Del SITEC

ARTÍCULO 10.- El SITEC funcionará de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro que se establezca en términos de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Comisión podrá actualizar en cualquier momento el formato, presentación o diseño del SITEC, sin previo aviso, por lo que bastará que se ponga a disposición de los Usuarios la información respecto de las actualizaciones que se realicen en el SITEC o en la página Web de la Comisión, lo cual no afectará los procedimientos o trámites desahogados en el SITEC.

ARTÍCULO 12.- En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar ~~el SITEC~~ Medios electrónicos, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso de ~~este sistema al inicio del trámite o procedimiento~~. Para tal efecto, ~~podrá~~ deberá:

- I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en el que señale que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos, o cumpla con los requisitos de ingreso al SITEC.
- ~~II.~~ En su caso, a Aceptar con su Firma electrónica los términos y condiciones del uso ~~del SITEC los Medios electrónicos~~ ante la Comisión conforme al formato que se proporcione ~~el SITEC~~.
- ~~III.~~ Si el uso se solicita para determinados tramites o diligencias dentro de los procedimientos tramitados por la vía tradicional, deberán señalar si optan por utilizar Medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el procedimiento correspondiente, manifestando expresamente su voluntad en cualquier momento, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión o la OPE, en el que deberán proporcionar una Dirección de correo electrónico para, en su caso, recibir notificaciones o alertas.

Dicha manifestación únicamente será aplicable en el expediente respecto del cual se formule y podrá especificar las diligencias respecto de las cuales se opta por la utilización de Medios electrónicos conforme a las reglas que establezcan los lineamientos que al efecto se emitan.

En caso de que la manifestación se haga en términos generales se entenderá que el Agente Económico o Autoridad Pública opta por que el desahogo de todas las diligencias, actuaciones y notificaciones previstas en los lineamientos respectivos se hagan por Medios electrónicos.

Cuando se trate de Agentes Económicos o personas de nacionalidad extranjera que no cuenten con Firma electrónica, podrán efectuar el registro a través de un representante legal con Firma electrónica válida, designado para tal efecto.

En el caso de las notificaciones de concentraciones, los Agentes Económicos notificantes deberán estarse a lo señalado en la fracción II del presente artículo.

Artículo 12 BIS.- En todos los procedimientos que se tramiten por la vía tradicional, cualquier actuación de los servidores públicos de la Comisión podrá ser emitida con su Firma electrónica, salvo disposición en contrario.

El Portal de firma electrónica se registrará, en lo aplicable, conforme a lo establecido en las Reglas.

ARTÍCULO 13.- Toda solicitud o documento que se presente ante la Comisión por medio del SITEC deberá contener la Firma electrónica del Usuario que la formule; sin este requisito no se generará el Acuse de recibo electrónico.

Los acuerdos y notificaciones que sean emitidos por la Comisión por medio del SITEC deberán contener la Firma electrónica del o de los servidores públicos que emiten o validen el documento.

Las resoluciones que emita el Pleno por medio del SITEC deberán contar con la Firma electrónica de los Comisionados y del Secretario Técnico.

Los votos por ausencia, concurrentes o particulares enviados por medio del SITEC deberán contar con la Firma electrónica del Comisionado que lo emitió, y formará parte de la resolución.

Cuando algún servidor público no pueda hacer uso de su Firma electrónica por causas justificadas, bastará que dicho servidor público estampe su firma autógrafa para que se considere válido dicho documento. En estos casos, únicamente cuando se haya usado el SITEC o el Portal de notificaciones electrónicas, el Secretario Técnico o el Titular de la Autoridad Investigadora certificará la autenticidad del documento y la firma, según corresponda. Cuando el Secretario Técnico o el Titular de la Autoridad Investigadora no puedan usar su Firma electrónica, la emisión y notificación del documento se realizará por Medios Tradicionales. Estas constancias se digitalizarán a efecto de que obren en el Expediente electrónico cuando corresponda.

Los documentos y actuaciones electrónicos que se emitan con Firma Electrónica en términos de las presentes Disposiciones, tendrán plena validez si cuentan con los siguientes datos: cadena original válida, certificado digital, fecha y hora.

La representación impresa de los documentos y actuaciones electrónicos suscritos con Firma Electrónica contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido.

Los documentos y actuaciones que contengan firma electrónica no requerirán certificación al considerarse originales tanto en versión electrónica como impresa.

ARTÍCULO 14.- El SITEC utilizará un componente informático para la validación de la Firma electrónica que no permitirá almacenar ni guardar en ningún momento los datos referentes a la misma, por lo que el titular de la Firma electrónica es el único responsable del manejo que se le dé a ésta.

ARTÍCULO 15.- Los Usuarios del SITEC se obligan a:

- I. Informar a la Comisión sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Clave de acceso y/o Contraseña, y
- II. Informar oportunamente a la Comisión, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación o revocación a sus poderes.

El informe a que se refiere este artículo tendrá que efectuarse, bajo protesta de decir verdad y mediante promoción electrónica a través del sitio que para tal efecto prevea el SITEC o a [la Dirección de Correo electrónico](#) asignado para tal efecto [en el instructivo técnico respectivo](#), dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se revoque, se pierda o se suscite la situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Clave de acceso y/o Contraseña o se modifiquen y revoquen los poderes.

Recibido el informe, se bloqueará el acceso de ese Usuario al SITEC y la Comisión acordará si es procedente la baja de la Clave de acceso, de la Contraseña, o de ambas y, en su caso, el procedimiento para sustituirlas por unas nuevas.

En el supuesto que no se informe lo anterior dentro del plazo referido, las actuaciones que se efectúen dentro del expediente hasta el día en que se presente efectivamente el informe, serán consideradas como válidas y auténticas, sin responsabilidad para la Comisión.

El SITEC podrá enviar alertas sobre los movimientos realizados en el Sistema por el Usuario a la Dirección de correo electrónico que dio de alta para esos efectos, a efecto de que los Usuarios puedan detectar movimientos inusuales en el uso de su Clave de acceso, Contraseña o Firma electrónica.

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, la Firma electrónica constituye uno de los requisitos indispensables para:

- I. Presentar Documentos electrónicos o digitalizados, solicitudes y, en general, todo tipo de promoción electrónica [a través del SITEC](#);
- II. Recibir notificaciones [a través del SITEC](#);
- III. Consultar los Expedientes electrónicos [a través del SITEC](#);
- IV. Designar o revocar autorizados [a través del SITEC](#);
- V. Gestionar cambios al registro en el SITEC;
- VI. Aceptar los términos y condiciones del uso del SITEC y,
- VII. Cualquier otro trámite que se determine en el presente ordenamiento u otros ordenamientos.

Por lo anterior, la Firma electrónica deberá estar actualizada y vigente a fin de tener acceso o realizar alguna actuación en el SITEC, en caso contrario, se le negará la realización de cualquiera de los trámites antes señalados sin responsabilidad para la Comisión.

ARTÍCULO 17.- Las alertas que envíe el SITEC a [la Dirección de Correo electrónico](#) de los Usuarios tendrán el único objeto de informar los movimientos reportados en el sistema y su emisión no será obligatoria ni generará responsabilidad para la Comisión. La falta u omisión del envío de alertas no producirá efectos jurídicos.

Capítulo IV

De la presentación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados

ARTÍCULO 18.- Cuando el Agente Económico o Autoridad Pública proporcione ante la Comisión documentación electrónica o digitalizada, ya sea en Medios electrónicos o en Medios tradicionales, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

- I. Deberá revisar toda la información ingresada a la Comisión en formato electrónico o digitalizado, utilizando la tecnología que resulte más conveniente para evitar que se dañen los sistemas de resguardo de la información de la Comisión o sus servidores, su equipo de cómputo o de oficina.
- II. Verificará que se haya proporcionado la o las contraseñas que, en su caso, se hayan utilizado para proteger o cifrar los archivos, documentos o los Medios de almacenamiento digitales y que impidan su acceso, copiado, impresión o lectura.
La Comisión dictará las medidas que sean conducentes para salvaguardar las contraseñas proporcionadas para evitar que personas no autorizadas tengan acceso a las mismas, para lo cual deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley.
- III. Deberá emitir un Acuse de Recibo impreso o electrónico, según sea el caso, con la leyenda: "la documentación electrónica o digitalizada estará sujeta a revisión", indicando el número de documentos y el volumen de los mismos.
- IV. Durante la revisión se verificará lo siguiente:
 1. Si el archivo o Medio de almacenamiento digital tiene Virus o software malicioso;
 2. Si el archivo o medio de almacenamiento se encuentra dañado o vacío, o
 3. Si el archivo o medio de almacenamiento requiere contraseña o se encuentra protegido de cualquier forma que impida la su lectura del contenido del archivo.

El SITEC no permitirá guardar la documentación o realizar la transmisión de la misma, ni expedirá el acuse de recibo en caso de que se detecte que la información tiene Virus o software malicioso. Por tal motivo, será responsabilidad del Usuario sanitizar el Documento electrónico o digitalizado contaminado para que pueda enviarlo.

En su caso, la Comisión dejará constancia del resultado que arroje el programa utilizado para comprobar el estado de los archivos, documentos o de los Medios de almacenamiento digitales, y será integrada, cuando proceda, al Expediente físico o electrónico, según corresponda.

Únicamente en los supuestos expresamente señalados por estas Disposiciones o los lineamientos que se emitan de conformidad con su artículo 3, podrá presentarse información ante la Comisión a través de correo electrónico institucional que se especifique en el Instructivo Técnico correspondiente. En cualquier otro supuesto, la información enviada por correo electrónico se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 19.- Los Usuarios deberán verificar que los Documentos electrónicos o digitalizados que presenten a la Comisión no se encuentren vacíos, dañados o estén infectados con Virus o software malicioso.

En caso de que los Documentos electrónicos o digitalizados se encuentren infectados o dañados, se procederá de la siguiente forma:

- I. En Medios tradicionales, se les prevendrá para que efectúen la sanitización de la información para que sea presentada libre de Virus o que entreguen un Documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura, al día siguiente al que surta efectos la prevención notificada.
- II. En Medios electrónicos, el SITEC los analizará y, en su caso, no permitirá el envío al expediente de información infectada o dañada hasta que se encuentre libre de Virus o software malicioso o se remita un Documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura.

En cualquiera de las vías, si los Documentos electrónicos o digitalizados se encuentran vacíos o bien presentan Virus o software malicioso en una segunda ocasión, se tendrán por no presentados, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 20.- Cuando la Comisión, en uso de sus facultades, incorpore al expediente Documentos electrónicos o digitalizados, deberá verificar que se encuentren libres de contraseñas, de Virus o softwares maliciosos o, en su caso, deberá someterla a un procedimiento de sanitización y verificar que la información no se haya afectado.

La Comisión se encuentra facultada para solicitar al Agente Económico, Autoridad Pública o cualquier persona aquella información que derivado de un procedimiento de sanitización o de verificación resulte dañada o incompleta.

ARTÍCULO 21.- Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas deberán cerciorarse de que los archivos y Documentos electrónicos o los Documentos digitalizados que presenten, cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo Técnico.

Artículo 21 BIS. Las Autoridades Públicas podrán desahogar las actuaciones que les notifique la Comisión mediante correo electrónico institucional señalado en el Instructivo Técnico correspondiente o la OPE, en cuyo caso la Autoridad Pública de que se trate efectuará su registro en el SITEC en los términos indicados en estas Disposiciones Regulatorias.

Se entenderá que las Autoridades Públicas otorgan consentimiento para desahogar por Medios electrónicos las actuaciones que les notifique la Comisión, cuando lo realicen por correo electrónico o la OPE, sin que lo hayan manifestado expresamente.

Cuando la Autoridad Pública opte por desahogar las actuaciones que le notifique la Comisión a través de correo electrónico, deberá adjuntar a éste el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello. Asimismo, cuando no sea posible verificar en fuentes públicas las facultades con que cuenta el servidor público que suscriba el documento enviado, adjuntará copia digitalizada de su nombramiento o del documento que las haga constar.

Capítulo V

De los pagos de derechos

ARTÍCULO 22.- Los Agentes Económicos deberán efectuar el pago de derechos a través de e5cinco, cuando así lo establezcan las normas, cuya liga estará disponible en el SITEC y en la página web de la Comisión.

En estos casos, los Usuarios del SITEC deberán adjuntar el comprobante de pago en formato electrónico o el Documento digitalizado en el que se evidencie la realización del pago correspondiente, en el momento procesal que se establezca conforme a la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Libro Segundo

De los trámites y procedimientos en Medios Tradicionales

ARTÍCULO 23. Todas las solicitudes y procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley y en los artículos 132 y 133 de la Ley que se efectúen en Medios tradicionales se ajustarán a los términos y requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Cuando en dichos procedimientos el Pleno establezca la posibilidad de que se tramiten ciertas actuaciones o diligencias por Medios electrónicos, se estará a lo que establezcan expresamente estas disposiciones y los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO 24. Cuando se presenten Documentos electrónicos o Medios de almacenamiento digital en los procedimientos o trámites en Medios tradicionales, se observarán las mismas reglas establecidas para los procedimientos en Medios electrónicos, en lo que resulte aplicable.

En los procedimientos tradicionales, los documentos que se presenten o se recaben y las actuaciones que se realicen serán integrados al expediente físico. Cuando se trate de Documentos electrónicos o digitalizados, la Comisión podrá optar por su impresión o su resguardo en Medio de almacenamiento digital proporcionado por los Agentes Económicos, la Autoridad Pública o la propia Comisión, para incorporarlos al expediente físico, según sea más adecuado para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 25.- En términos de la fracción VI del En adición a las formas previstas por el artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley ~~para realizar notificaciones~~, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustenten sus solicitudes o procedimientos en Medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través:

I. d) Del Portal de notificaciones electrónicas, sin que esto los obligue a sustanciar el procedimiento a través del SITEC. La Comisión anexará la impresión de la cédula de notificación electrónica que se genere al ~~la representación gráfica de las notificaciones electrónicas en el~~ expediente físico cuando el Agente Económico o la Autoridad Pública elija esta opción.

~~Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que opten por lo previsto en este artículo les será habilitada una Clave de acceso y una Contraseña que únicamente les concederá permisos para acceder al portal y recibir las notificaciones en forma electrónica.~~

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que deseen utilizar el Portal de notificaciones electrónicas y no hayan consentido el uso de Medios electrónicos para el trámite o procedimiento respectivo, deberán manifestarlo por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión o en la OPE, señalando el número de expediente en el que se practicarán las notificaciones por este medio, así como efectuar su registro en línea y sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el presente ordenamiento.

La solicitud para recibir notificaciones por medio del SITEC-Portal de notificaciones electrónicas surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el proveído que la acuerde favorablemente en la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

II. Del correo electrónico, para lo cual deberán proporcionar la dirección de correo electrónico a la que deberán enviarse las notificaciones. Dicha dirección de correo electrónico deberá vincularse a una persona autorizada en el expediente para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 26.- Siempre y cuando los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas se encuentren registrados en el SITEC, podrán solicitar, en los mismos términos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento, que puedan presentar escritos y Documentos electrónicos o digitalizados en la Oficialía electrónica OPE, de conformidad con las reglas que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Libro Tercero

De los trámites y procedimientos en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 27.- Los procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley se sustanciarán a través del SITEC conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento y los lineamientos que emita el Pleno para tal efecto.

ARTÍCULO 28.- Los requisitos y plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás disposiciones aplicables, deberán observarse en los procedimientos y trámites seguidos en Medios electrónicos.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se entenderá por recibido el escrito o promoción el día que señale el Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC como fecha de recepción.

ARTÍCULO 29.- En los procedimientos seguidos en su totalidad por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al Expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias especiales se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al Expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expedienteillo.

Capítulo I

De la Habilitación y Registro

ARTÍCULO 30.- ~~Para la utilización del SITEC, l~~os Usuarios deberán realizar su registro en el sistema SITEC cuando así lo establezcan estas disposiciones o los lineamientos que se emitan. La falta de cualquiera de los datos señalados en este Capítulo producirá que no se pueda hacer el registro ante el SITEC.

Para el registro deberán proporcionar los siguientes datos o Documentos en electrónico o digitalizados:

- I. Nombre completo;
- II. Nacionalidad;
- III. Fecha de Nacimiento;
- IV. Copia digitalizada de la identificación Oficial con el cual se acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley;
- V. En su caso, copia digitalizada del original o de la copia certificada del documento o instrumento en el que se acredite su representación;
- VI. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VII. Dirección para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Clave Única de Registro de Población URP o Registro Federal de F. Contribuyentes;
y
- IX. Certificado digital de la Firma electrónica, y;
- IX-X. Número telefónico y Dirección de correo electrónico alternativo perteneciente al Usuario.

Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá en caso de que considere que hace falta información o aclaraciones respecto de la información presentada, para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de que en el plazo señalado no se presente la información faltante o se entregue nuevamente de forma incompleta, no presentarse o de entregarse otra vez incompleta en el plazo señalado, se tendrá por no realizado el registro.

De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.

Al ingresar, el SITEC le pedirá al Usuario que cambie su Contraseña para continuar con el proceso final de registro.

Las Claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de terceros.

La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la Firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.

Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema. Cuando el Usuario utilice el SITEC se entenderá que ha aceptado los términos y condiciones de uso del sistema.

ARTÍCULO 31.- El SITEC dará de baja aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará a la Dirección de c-Correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.

ARTÍCULO 32.- Al registrarse en ~~Cuando el Usuario utilice~~ el SITEC, deberá proporcionar indefectiblemente una Dirección de correo electrónico válida, de lo contrario no procederá su registro ni podrá utilizar el SITEC.

El SITECLa Comisión enviará un Ccorreo electrónico de verificación a la Dirección de correo electrónico que el Usuario proporcione, a fin de tener la certidumbre que ésta es válida y existente. De no ser válido, se notificará el rechazo a través de la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a la Dirección de correo electrónico con que cuente la Comisión en sus registros o por cualquier otro medio, según se estime pertinente el rechazo de su registro.

ARTÍCULO 33.- En caso de pérdida u olvido de Contraseña, el Usuario podrá recuperarla en el SITEC, en el apartado denominado "olvido de contraseña", en el cual deberá ingresar su Clave de acceso. El SITEC le remitirá en automático un Ccorreo electrónico con las instrucciones para que capture una nueva Contraseña, así como una alerta en la Dirección de c-Correo electrónico registrado en esta Comisión que confirme que el cambio se realizó correctamente.

La pérdida u olvido de la Clave de acceso o Contraseña, no exime al Usuario de las responsabilidades que le corresponden conforme a la Ley, por lo que no constituirá una justificación válida para no atender los requerimientos que efectúe la Comisión o para incumplir los plazos legales establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada a la Comisión para su registro, y
- II. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica por persona distinta a la autorizada.

Los Usuarios aceptarán la autoría de la información y actuaciones que sean enviadas a través del SITEC, al realizar el registro por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo.

ARTÍCULO 34.- ~~Los Las Agentes Económicos~~personas de nacionalidad extranjera, además de la información señalada en este ordenamiento, deberán proporcionar la siguiente información para darse de alta en el SITEC:

- I. Personas Físicas:
 - a. Nombre;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Nacionalidad;
 - d. País de nacimiento;
 - e. País de residencia;
 - f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte, y
 - g. Número y copia digitalizada de la forma migratoria múltiple (Aérea o Terrestre) o, en su caso, número y copia digitalizada del documento que acredite su legal estancia en el país;

- II. Personas Morales:
 - a. Denominación;
 - b. Fecha de constitución;
 - c. Nacionalidad;
 - d. País de residencia;
 - e. Copia digitalizada del [original o de la copia certificada del](#) instrumento con el que se acredite la representación del Agente Económico;
 - f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte del representante legal, en caso de ser extranjero, o de cualquiera de los documentos con los cuales acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, en caso de ser de nacionalidad mexicana, y
 - g. Los datos de las Apostillas o legalizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Además de la información señalada en este Capítulo, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Domicilio en la Ciudad de México;
- II. Número de escritura constitutiva fecha y país de constitución, en caso de personas morales y, de ser nacionales, también el número de registro ante el RPC, debiendo adjuntar la copia digitalizada de su escritura constitutiva, y
- III. Número telefónico y Dirección de correo electrónico alternativo perteneciente al Usuario.

ARTÍCULO 36.- Para el registro de Autoridades Públicas deberán presentar además de lo señalado en el artículo 30 de este ordenamiento los siguientes documentos y datos:

- I. Cargo del Servidor Público, [Dirección de correo electrónico institucional](#) y el área administrativa a la que se encuentra adscrito su cargo;
- II. Denominación de la Autoridad Pública que representa;
- III. Domicilio oficial de la Autoridad Pública;

- IV. Copia digitalizada del nombramiento del servidor público solicitante, y de sus representantes legales o delegados, cuando no sea posible verificar en fuentes públicas el cargo con que cuenta el servidor público, y
- V. Los artículos y normativa en los que se sustenta su facultad para actuar.

ARTÍCULO 37.- La Comisión podrá dentro del plazo establecido en el artículo 30 de este ordenamiento requerir al Agente Económico, Autoridad Pública o persona que tenga intervención en uno de los procedimientos o trámites seguidos ante ésta, que exhiba los originales de los documentos con los que acredita su personalidad o calidad legal con la que promueve, dentro de los tres días siguientes, a fin de conceder o negar el registro solicitado.

ARTÍCULO 38.- Una vez solicitado y habilitado el trámite por Medios electrónicos para determinado expediente, todas las actuaciones y notificaciones se realizarán por dicha vía hasta su archivo como asunto totalmente concluido, salvo disposición en contrario

Capítulo II

De la Acreditación de Personalidad

ARTÍCULO 39.- Para efectuar gestiones o presentar escritos a través del SITEC ~~en los procedimientos o trámites que se sigan en el SITEC,~~ los Usuarios deberán acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley cuando actúen en representación de una persona física o moral.

ARTÍCULO 40.- Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas deberán proporcionar los datos de identificación o localización y el número de expediente de la Comisión inscripción en el RPC ~~o en el RUPA, o el número de expediente de la Comisión,~~ en el que se encuentre el instrumento o documento que acredite las facultades para ello, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, con la finalidad de que la Comisión esté en posibilidad de autenticar o cotejar el Documento ~~digitalizado~~ que se haya presentado para acreditar la personalidad con la que se ostentan, a fin de tener por acreditada la personalidad de los representantes o apoderados legales en el expediente respectivo.

En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad de los Agentes Económicos se encuentre digitalizado y debidamente cotejado en algún Expediente electrónico, deberán proporcionar el número de expediente y manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido revocado.

ARTÍCULO 41.- En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad del Agente Económico o Autoridad Pública no obre en original, copia certificada o copia digital en cualquiera de los expedientes ~~o Expedientes electrónicos~~ tramitados por la vía de Medios tradicionales o electrónicos ante la Comisión, ~~se prevendrá al Agente Económico para que exhiba el documento o instrumento en original o copia certificada para el cotejo correspondiente, en la diligencia de cotejo que se llevará a cabo en la fecha y hora que fije la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la presentación de su escrito o promoción en el SITEC.~~ los Agentes Económicos o la Autoridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada en el acuse de recibo electrónico, deberán:



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

- I. Presentar en la Oficialía de Partes, la totalidad del original o de la copia certificada en físico de cada documento, incluidas las traducciones correspondientes, o
- II. En caso de que no deseen que el original o la copia certificada en físico se agreguen al expediente, acudir a las oficinas de la Comisión en el horario de la Oficialía de Partes, con la totalidad del original o de la copia certificada en físico de cada documento, incluidas las traducciones correspondientes, a fin de que la Comisión esté en posibilidad de cotejar cada uno de esos documentos con los documentos digitalizados.

Lo anterior, salvo disposición en contrario establecida en los lineamientos que emita el Pleno.

En caso de no presentar la información correspondiente o, en su caso, de no presentarse en las oficinas de la Comisión conforme lo señala el presente artículo, se tendrán por no presentados los documentos con los que se pretende acreditar la personalidad de los representantes o apoderados legales.

En caso de que no se precisen los datos de localización a que se refiere el artículo anterior, la Comisión prevendrá de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y demás aplicables.

Esta disposición también será aplicable en caso de que no se precisen los datos de localización a que se refiere el artículo anterior.

De cada diligencia de cotejo se levantará un acta para constancia que será agregada al Expediente electrónico.

En caso de no presentarse en la fecha y hora señalada por la Comisión a la diligencia de cotejo con la totalidad de los documentos, éstos se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 42.- Previo a la diligencia de cotejo, el Agente Económico deberá presentar a través del SITEC el acuse del pago de derechos que corresponda por la realización de la compulsión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43.- Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá ordenar la diligencia de cotejo de cualquiera de los Documentos digitalizados que obren en el Expediente electrónico o que hayan sido presentados por Medios electrónicos.

Los Usuarios deberán conservar los documentos físicos que se hayan digitalizado para acompañarse a las promociones presentadas a través de ese medio, por lo menos, hasta que concluya el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 44.- En caso de que el instrumento o documento que acredite las facultades de representación obre en los archivos de la Comisión, se integrará copia certificada del mismo al expediente respectivo. Cuando el expediente en el que se pretende acreditar la personalidad se tramite por una unidad administrativa distinta a la Autoridad Investigadora o a las Direcciones Generales de Investigación, no podrá hacerse referencia a un expediente que se encuentre en etapa de investigación para efectos de lo señalado en este artículo. Se deroga.

ARTÍCULO 45.- Cuando el procedimiento, trámite o solicitud sea efectuado por más de un Agente Económico se requerirá que se incorpore la Firma electrónica de cada uno de los involucrados, salvo disposición en contrario.

Capítulo III De los Autorizados

ARTÍCULO 46.- Los ~~Agentes Económicos~~ Usuarios podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al ~~Expediente electrónico~~ SITEC, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su Registro Federal de Contribuyentes FC o Clave Única de UR Registro de Población. Además, deberán proporcionar, en su caso, los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.

La autorización referida en el párrafo anterior deberá efectuarse en los términos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 111 de la Ley y sólo surtirá efectos respecto del Expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 47.- Las personas autorizadas deberán contar con una cuenta de Usuario y contraseña válidas y vigentes en el SITEC.

Se deroga.

Para acceder al Expediente electrónico en el que fue autorizado para presentar promociones o recibir notificaciones deberán además proporcionar su Firma electrónica.

ARTÍCULO 48.- El ~~Agente Económico~~ Usuario podrá en cualquier momento solicitar la revocación de las personas que haya autorizado ~~en el Expediente electrónico a través para acceder a~~ adel SITEC, para lo cual forzosamente deberá validar esta actuación con su Firma electrónica.

El SITEC emitirá un acuse electrónico en el que se especifique la fecha y hora en la que se efectuó la revocación de autorización, la cadena de validación generada con la Firma electrónica y el Número de registro de ingreso de la actuación.

Capítulo IV De las modificaciones al Registro

ARTÍCULO 49.- Cuando los Usuarios quieran hacer modificaciones a su registro en el SITEC, deberán llenar el formulario que se establece para tal efecto, en el que se precisará la información objeto de actualización o modificación. El formulario deberá validarse con la Firma electrónica para que proceda el cambio.

El sistema emitirá una constancia que indicará la información plasmada en el formulario y la fecha de modificación.

Capítulo V De la Revocación en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 50.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente ordenamiento, no se podrá cambiar la vía de sustanciación de los procedimientos o trámites que gestionen en la Comisión y, por tanto, no se podrá revocar la autorización para la sustanciación en Medios electrónicos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando el trámite o procedimiento sustanciado a través del SITEC haya concluido de manera definitiva y, por tanto, no se encuentre activo;
- II. Cuando el Agente Económico, en el caso de personas física, fallezca;
- III. Cuando el Agente Económico desaparezca, se disuelva o cese sus actividades de manera definitiva, sin que haya sido sustituido en sus derechos y obligaciones por un tercero, en el caso de las personas morales, y
- IV. En cualquier momento, cuando la Comisión así lo determine en casos debidamente justificados. Para lo anterior, la Comisión mediante acuerdo declarará el cambio de la vía, el cual se notificará personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que haya sido designado.

ARTÍCULO 51.- La revocación para la sustanciación en Medios electrónicos señalada en las fracciones I, II y III del artículo anterior la podrá efectuar el Agente Económico o Autoridad Pública-Usuario por sí, a través de un representante legal o a través de la persona que represente sus derechos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Requisitar la solicitud de revocación de Medios electrónicos por escrito libre presentado en la Oficialía de Partes;
- II. Presentar identificación oficial del Agente Económico, de la Autoridad Pública o del representante legal, o de la persona que represente sus derechos, en su caso;
- III. Exhibir documento original o en copia certificada mediante la cual se acredita su representación, y
- IV. Presentar la solicitud de revocación de Medios electrónicos debidamente firmada por el Agente Económico o Autoridad Pública, su representante legal o de quien su derecho represente.

Adicionalmente a lo señalado en este artículo, cuando se esté en los supuestos establecidos en el artículo 50, fracciones II y III, del presente ordenamiento se deberá presentar el instrumento jurídico que sustente la solicitud.

ARTÍCULO 52.- Recibida la solicitud de revocación, la Comisión evaluará si se cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 50 antes citado y declarará, mediante acuerdo, la baja del SITEC, el cual se publicará en la lista diaria de notificaciones de la Comisión.

Hecho lo anterior, no se podrá solicitar nuevamente el alta en el SITEC para el mismo procedimiento o trámite, en el caso establecido en la fracción I o de manera definitiva cuando se den los supuestos establecidos en las fracciones II y III, todos del artículo 50 de este ordenamiento.

Capítulo VI

Del procedimiento ante el SITEC

Sección I

De la Oficialía electrónica OPE

ARTÍCULO 53.- La Comisión contará con una Oficialía electrónica la OPE, instrumentada a través del SITEC, que podrá usarse en los trámites o procedimientos en Medios tradicionales que determine el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 54.- Para poder utilizar la OPE se deberá realizar su registro proporcionando los datos que se señalan en los artículos 30, 34, 35 y 36 de este ordenamiento. Para poder utilizar la Oficialía electrónica se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con Firma electrónica vigente,

II. Realizar su registro proporcionando los datos que se señalan en los artículos 30, 34, 35 y 36 de este ordenamiento, y

III. Presentar su escrito o promoción con Firma electrónica cumpliendo con las especificaciones que se señalen en el Instructivo Técnico que se publique en la página web de la Comisión.

La Dirección de cEl-Correo electrónico proporcionado servirá para recibir mensajes de datos y alertas.

ARTÍCULO 55.- Cuando los terceros o la Autoridad Pública ajenos al procedimiento no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los Medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla, en su caso, al Expediente electrónico que corresponda hasta la capacidad máxima del sistema. En caso de superar dicha capacidad, se agregará la información más relevante a consideración de la Comisión y el resto constará en el expedientillo que se forme para estos efectos.

Los documentos originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.

En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.

Las Autoridades Públicas también podrán presentar promociones y escritos a la Comisión por medio de correo electrónico dirigido la dirección electrónica de la oficialía de partes o a la Dirección de correo electrónico institucional que se señale en el requerimiento, prevención, vista o acuerdo notificado o cualquier otra que señale la Comisión para procedimientos o trámites específicos.

Cuando la Autoridad Pública opte por enviar información a través de correo electrónico, deberá adjuntar a éste el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello, así como copia digitalizada del nombramiento o del documento que haga constar las facultades con que cuenta el servidor público que suscriba el

documento enviado, en el caso en que no pueda verificarse su carácter de Autoridad Pública a través de fuentes públicas.

ARTÍCULO 56.- Las promociones o escritos se podrán presentar por el SITEC mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto se proporcione para cada caso específico.

ARTÍCULO 57.- Para todas las promociones o escritos que sean presentados a través del SITEC se emitirá un Acuse de recibo electrónico que generará el sistema de forma automática en formato .pdf para su archivo o impresión directa, y que se integrará al Expediente electrónico o físico, según corresponda, el cual contendrá:

- I. El logo tipo de la Comisión;
- II. El número de registro de ingreso;
- III. Nombre o Denominación del ~~o los Agentes Económicos~~ Usuario;
- IV. La Dirección de c ~~Correo electrónico del Agente Económico~~ Usuario;
- V. Tipo de procedimiento que se tramita;
- VI. Número del expediente de trámite, en caso de que ya se hubiera asignado mediante acuerdo;
- VII. Fecha y hora de recepción;
- VIII. Número de anexos, y
- IX. Cadena de caracteres de autenticidad del Acuse de recibo electrónico.

~~El Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC contendrá, además de los anteriores, los elementos que se especifican en el Reglamento de la Ley de Firma electrónica.~~

Sección II

De las actuaciones en el SITEC

ARTÍCULO 58.- El Expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o personas que intervengan en los trámites o procedimientos, la información o Documentos electrónicos o digitalizados que se allegue la Comisión, así como los acuerdos, oficios, actas, resoluciones y demás actuaciones que se deriven de la sustanciación del procedimiento; garantizando en todo momento que la información que obre en el Expediente electrónico contará con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información. El Expediente electrónico será utilizado en los procedimientos o trámites que se especifiquen en estas Disposiciones y en los lineamientos que emita el Pleno.

ARTÍCULO 59.- El SITEC contará con un Tablero electrónico que podrán consultar los ~~Agentes Económicos~~ Usuarios registrados en el sistema dentro de cada Expediente electrónico, y que reportará la existencia de notificaciones pendientes en el SITEC o plazos próximos a vencer. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las partes para realizar el cómputo de sus términos o de revisar sus notificaciones.

Este tablero reflejará el estado procesal actualizado que tenga cada solicitud o procedimiento y, cuando corresponda, el nombre del servidor público encargado del trámite o procedimiento en cuestión y sus datos de contacto.

ARTÍCULO 60. En los procedimientos o trámites sustanciados ante el SITEC, se entenderán habilitadas las veinticuatro horas de los días que resulten hábiles conforme a lo establecido en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 115 de la LFCE.

Las promociones presentadas a través del SITEC en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 61. Al momento de ingresar al SITEC, los ~~Agentes Económicos~~Usuarios deberán ingresar de manera correcta y veraz la información que les sea solicitada.

El SITEC solicitará que el ~~Agente Económico~~Usuario manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la información asentada es verídica, a fin de que ~~la información pueda ser enviada~~ permita su transmisión, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley.

ARTÍCULO 62. En caso de existir discordancia entre lo asentado en los campos de captura del SITEC y el contenido de la promoción o trámite, la Comisión tomará como cierta la información asentada en el SITEC, salvo prueba en contrario.

En caso de que medie error por parte del ~~Agente Económico~~Usuario en el número de expediente al cual se remite la promoción, la Comisión, previa solicitud, evaluará y en su caso efectuará la reclasificación correspondiente, dejando constancia de dicha situación en el expediente al que se remitió.

ARTÍCULO 63. Los ~~Agentes Económicos~~Usuarios podrán solicitar la expedición de copias electrónicas certificadas de documentos que obren en el Expediente electrónico en el que tengan interés jurídico a través del SITEC. Para tal efecto el solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

Cumplidos los requisitos anteriores y en caso de resultar procedente, la Comisión emitirá el acuerdo que corresponda, adjuntando los documentos certificados con la Firma electrónica del servidor público competente, a efecto de que pueda descargarlos.

ARTÍCULO 64. La Comisión mantendrá el Expediente electrónico a la vista del ~~Agente Económico~~Usuario en el SITEC, de conformidad con los permisos que tenga asignados en atención al tipo de procedimiento o trámite.

ARTÍCULO 65. Para los efectos del artículo anterior, el ~~Agente Económico~~Usuario podrá consultar el Expediente electrónico por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente. En este último caso, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los requerimientos previstos en el Instructivo Técnico. Una vez finalizada la consulta, la constancia que se haya levantado se agregará al Expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 66. Los Documentos electrónicos que sean presentados por el Usuario Agente Económico a través del SITEC, deberán ser transmitidos en Formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico.

Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Agente Económico Usuario en la que señale las razones por las que se justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medios electrónicos del SITEC, la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo, salvo disposición en contrario.

La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Agente Económico Usuario, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en Formato nativo.

Cuando se presente el supuesto en el cual los documentos excedan la capacidad determinada por el Instructivo Técnico para incorporarlos al expediente electrónico, la Comisión digitalizará la información hasta la capacidad permitida, y a su vez guardará la información presentada por el Usuario en un expedientillo físico.

ARTÍCULO 67. Todos los Documentos digitalizados que ingresen los Usuarios al SITEC por medios electrónicos deberán ser claros, y legibles y de fácil acceso, proporcionando las contraseñas necesarias o, de lo contrario, se tendrán por no presentados, previo acuerdo en el que se expongan los motivos.

Los Usuarios deberán especificar si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos y, tratándose de este último, si tiene o no firma autógrafa.

ARTÍCULO 68. Los Usuarios deberán adjuntar los medios que obren en su poder y que puedan ser ofrecidos como pruebas. Dichas pruebas o medios de acreditación deberán cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 69. Previo a la remisión de cualquier Documento electrónico o digitalizado por medios electrónicos, los Usuarios deben observar lo siguiente:

- I. Verificar el correcto registro de la información que les sea solicitada en el SITEC.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los Archivos documentos electrónicos o digitalizados, que pretendan ingresar al SITEC sistema.

ARTÍCULO 70. Los Usuarios del SITEC deberán abstenerse de:

- I. Cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la sustanciación de un procedimiento o trámite ante la Comisión, como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Información ilegal, peligrosa o amenazante;
 - b. Información hostigadora;
 - c. Información difamatoria, vulgar u obscena;
 - d. Información calumniosa;
 - e. Información invasiva del derecho de privacidad;
 - f. Información discriminatoria y ofensiva, y
 - g. En general cualquier información que no se relacione con la materia del procedimiento.
- II.** Suplantar la identidad de otro [Agente Económico-Usuario](#);
- III.** Falsificar información de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV.** Divulgar información del Expediente electrónico mientras se encuentre en trámite;
- V.** Cargar o transmitir algún Archivo electrónico que contenga Virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI.** Robar, modificar, alterar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en el SITEC;
- VII.** Incumplir con cualquier requisito o política de regulación del SITEC;
- VIII.** Acceder a los servicios del SITEC para realizar actividades contrarias a la ley y al presente ordenamiento, y
- IX.** En general, incumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable, de tal manera que se afecte el funcionamiento normal del SITEC.

Al momento del Registro en el SITEC, se le informarán al Usuario las prohibiciones antes señaladas y se apercibirá de las consecuencias de cada acto u omisión, para que sean aceptadas por el Usuario mediante su Firma electrónica.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente artículo o en cualquiera de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Comisión podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 71. En caso de que la Comisión advierta que algún Usuario interno o externo robó, divulgó, modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SITEC, emprenderá las acciones legales que correspondan en contra del infractor, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley aplicable.

ARTÍCULO 72. La falta de conocimiento de las presentes Disposiciones u otros ordenamientos emitidos por el Pleno de la Comisión, no libera a los Usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos.

Sección IV

Del Desahogo de Pruebas o Diligencias

ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y se requiera la realización de una o varias diligencias por medios electrónicos, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como de los lineamientos que emita el Pleno para tales efectos.

El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico, cuando se trámite el procedimiento exclusivamente por medios electrónicos, en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta.

Las actas originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del Expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.

El desahogo de diligencias a través de Medios electrónicos se realizará a través de Comunicación Remota. Dicha plataforma deberá garantizar la seguridad de las comunicaciones, de la información y la certeza de la identidad de quienes participen en la diligencia.

Las Audiencias Orales se podrán desahogar por Comunicación Remota cuando lo determine la Comisión, y deberán seguirse las reglas que se establezcan a través de lineamientos

En el caso de las reuniones con Agentes Económicos realizadas en términos del artículo 56 del Estatuto que se realicen por medio de plataformas electrónicas, para la constancia de la entrevista o reunión bastará con la información que arroje la plataforma electrónica respecto de los nombres de los asistentes, la Dirección de correo electrónico utilizada, el motivo de la reunión y la duración de la misma.

Capítulo VII

De las Notificaciones

ARTÍCULO 74. En los procedimientos y trámites que se realicen por la vía de Medios electrónicos o, en su caso, en la vía de Medios tradicionales cuando exista solicitud expresa y por escrito presentada a la Comisión, las notificaciones se harán por medio del SITEC.

Para tal efecto, el SITEC contará con dos plataformas para realizar las notificaciones electrónicas:

- I. A través del sitio de notificaciones que se encuentra dentro de los Expedientes electrónicos, cuando la Ley permite el acceso al expediente, el procedimiento o trámite se realice por la vía de Medios electrónicos y el Usuario tenga interés jurídico en ese expediente; y,
- II. A través del Portal de notificaciones electrónicas, que podrá ser utilizado por los Usuarios que sin tener interés jurídico en el expediente, deban intervenir en el procedimiento o trámite; cuando por disposición legal no pueda darse acceso al expediente, o en los casos en los que el procedimiento se tramite por la vía de

Medios tradicionales. Esta plataforma sólo permitirá consultar aquellos acuerdos dirigidos al Usuario en particular y a las cédulas de notificación que se emitan con relación a los mismos.

ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, ~~en los casos señalados en el artículo anterior, para recibir notificaciones por medios electrónicos~~ deberán señalar una Dirección de correo electrónico única y válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate.

ARTÍCULO 76. ~~Se deroga.~~

~~Las notificaciones también podrán hacerse a través de correo electrónico en los términos establecidos en las presentes Disposiciones Regulatorias~~

~~Las notificaciones realizadas desde Direcciones de correo electrónico institucional se entenderán hechas por servidores públicos de la Comisión y tendrán plena validez, en términos del artículo 59, fracción II, del Estatuto.~~

~~Las notificaciones por correo electrónico de las actuaciones que emita la Comisión se realizarán conforme a lo establecido en este artículo, salvo disposición expresa en otro sentido contenida en estas Disposiciones, en los términos siguientes:~~

~~I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes:~~

~~A. Deberá existir consentimiento previo y por escrito del Usuario en el expediente y acordado en ese sentido.~~

~~B. La notificación de las actuaciones se realizará adjuntando al mensaje de correo electrónico, el documento digitalizado correspondiente o la liga que remita al mismo cuando el archivo exceda la capacidad permitida establecida en el instructivo técnico.~~

~~C. Dentro del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico con el que se notificó una actuación, la persona deberá confirmar, por el mismo medio, la recepción de la actuación correspondiente. Del correo de notificación y el de confirmación se agregará una copia certificada al expediente.~~

~~D. Cuando previamente se hayan señalado distintas Direcciones de correo electrónico para notificaciones por esta vía, será suficiente que la confirmación se realice de una de estas direcciones.~~

~~E. Cuando la Comisión reciba la confirmación de recepción en el plazo señalado en el inciso C anterior de este artículo, emitirá un acuerdo en el que haga constar esa situación a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la confirmación, el cual será notificado por lista. En este caso, la notificación surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo que tenga por recibida la confirmación y se considerará como personal para todos los efectos legales~~

~~F. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación de la actuación correspondiente se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En este caso, la notificación surtirá sus efectos~~

al día siguiente de su publicación en la lista y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Las notificaciones realizadas conforme a esta fracción se entenderán válidas si fueron enviadas al menos a una de las Direcciones de correo electrónico señaladas en el escrito en el que se solicitó la notificación por este medio.

II. En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes:

A. La notificación sólo podrá realizarse a la Dirección de correo electrónico de la persona sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que la Dirección de correo electrónico correspondiente les pertenece.

Se entiende que las personas están sujetas al procedimiento cuando hayan realizado alguna promoción ante la Comisión en el expediente correspondiente.

B. La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución correspondiente, o la liga que remita al mismo cuando el archivo exceda la capacidad permitida establecida en el instructivo técnico.

El destinatario deberá confirmar la recepción del correo y del acuerdo o resolución dentro del día siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el correo electrónico.

En estos casos, la Comisión emitirá un acuerdo en el que haga constar la recepción de la confirmación correspondiente, el cual será notificado por lista.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas Disposiciones Regulatorias surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique por lista el acuerdo que haga constar la recepción de la confirmación.

C. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Artículo 76 BIS. En cualquiera de los casos previstos en las fracciones del artículo anterior, el mensaje de correo electrónico a través del cual se realicen las notificaciones deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- a. El número de expediente;
- b. La unidad administrativa encargada del trámite del expediente;
- c. El nombre y cargo del servidor público que realiza la notificación;
- d. El nombre, denominación o razón social de la persona a quien está dirigido;
- e. Una descripción sucinta de la actuación o actuaciones que se notifican y que se adjuntan al mensaje de correo electrónico,
- a-f. El fundamento, y
- b-g. Los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos por el Pleno que resulten aplicables.

Artículo 76 TER. En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros.

Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos, entre otros, los correos electrónicos recibidos por los funcionarios de la Comisión en los que se hayan solicitado:

- i) el beneficio condicional a que se refiere el artículo 103 de la LFCE;
- ii) reuniones con los funcionarios de esta Comisión en términos de la fracción II del artículo 56 del Estatuto;
- iii) audiencias orales en términos del artículo 83, fracción VI, de la LFCE, o
- iv) entrevistas en términos del artículo 25 de la LFCE.

Artículo 76 QUÁTER. En caso de que no sea posible realizar notificaciones en los términos establecidos en las presentes Disposiciones, la Comisión podrá realizarlas, atendiendo a las particularidades del caso, conforme al artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

La Comisión podrá realizar notificaciones simultáneas por medios electrónicos y medios tradicionales, de conformidad con las reglas establecidas en las presentes Disposiciones para garantizar que sus destinatarios conozcan las actuaciones que se hayan emitido.

En este caso, prevalecerá la notificación que primero haya surtido efectos.

ARTÍCULO 77. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, ~~Para~~ notificarse electrónicamente, será necesario estar registrado en el SITEC y utilizar la Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica del Usuario.

ARTÍCULO 78. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, ~~Los~~ Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro de los dos días siguientes a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.

ARTÍCULO 79. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, ~~P~~para recibir notificaciones electrónicas, el Usuario o la persona autorizada deberá ingresar al SITEC o acceder al Portal de notificaciones electrónicas para completar la información que se le requiera y manifestar expresamente:

- I.** Su voluntad para recibir las notificaciones mediante el SITEC;
- II.** Que acepta consultar el Expediente electrónico o el Portal de notificaciones electrónicas de forma periódica;
- III.** Que acepta verificar que la sesión al sistema fue cerrada correctamente;
- IV.** Que acepta darse por notificados de todas las actuaciones a través de los Medios electrónicos que utilice la Comisión para tal efecto;
- V.** Que en caso de que, por causas imputables a la Comisión, se encuentren imposibilitados para consultar el Expediente electrónico o el Portal de notificaciones electrónicas, o abrir los documentos que contengan la información depositada en el SITEC, dentro de los plazos legales, aceptan hacerlo del conocimiento de la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que

ocurra dicho impedimento, para lo cual deberán adjuntar los medios de prueba que estimen pertinentes.

Las manifestaciones a las que se hace referencia en el presente artículo se harán mediante el formato que el SITEC proporcione para tal efecto o por medio de solicitud libre presentada a [la Dirección de correo electrónico](#) que se establezca en el instructivo para reporte de fallas.

ARTÍCULO 80. La manifestación de voluntad para recibir notificaciones electrónicas [en términos del artículo anterior](#), quedará documentada en la constancia que automáticamente genere el SITEC una vez que se valide la Firma electrónica del Usuario y será agregada al Expediente electrónico [o físico](#) respectivo, [según corresponda](#).

Dicha constancia contendrá los siguientes datos:

- I. El nombre o denominación del Agente Económico [o Autoridad Pública](#).
- II. El Número de registro de ingreso.
- III. La fecha y la hora en la que se realizó la manifestación.

ARTÍCULO 81. Las notificaciones personales [o por oficio](#) a que se refieren ~~los~~ [los artículos 163, fracciones I y IV y 164](#) de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se efectuarán por Medios electrónicos conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo. Las demás notificaciones seguirán las mismas reglas que se establecen en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, a reserva de que la Comisión disponga lo contrario.

ARTÍCULO 82. [Salvo lo dispuesto en el artículo 76 de estas Disposiciones](#), ~~Las~~ notificaciones electrónicas se podrán efectuar dentro de los días y horas establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento.

[Si los agentes ingresan al SITEC y se genera la cedula de notificación respectiva o confirman la recepción del correo electrónico enviado, en ambos casos en un día inhábil, la notificación se entenderá realizada al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.](#)

ARTÍCULO 83. [En los casos establecidos en el artículo 74 anterior](#), ~~e~~El SITEC enviará una alerta a [la Dirección de correo electrónico](#) proporcionado por el Usuario para oír y recibir notificaciones a efecto de informarle de la existencia de una notificación pendiente, para que el ~~Agente Económico~~ [Usuario](#) o sus autorizados ingresen al sistema o al Portal de notificaciones electrónicas y se den por notificados.

El SITEC registrará la fecha y hora en que se ingresó el acuerdo a notificarse en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas y lo informará al Usuario en la alerta que se envíe por [correo electrónico](#). Esta alerta no releva al Usuario de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 78 de este ordenamiento.

Para poder acceder al acuerdo o resolución respectiva, se deberá ingresar la Firma electrónica, con lo que se generará de manera automática la cédula por medio de la cual se dará constancia de la consulta realizada. Dicha cédula se archivará y podrá ser consultada en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas. Las notificaciones que se hayan recibido en términos de este párrafo surtirán sus efectos al día siguiente de que se generó la cédula.

De no poder acceder y consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar el aviso a que se refiere la fracción V del artículo 79 de este ordenamiento, por conducto del vínculo designado para tal efecto en el SITEC para reportar fallas técnicas del sistema, a fin de que se proceda en términos del capítulo IX del Libro Tercero del presente ordenamiento.

En caso de no hacer la consulta dentro de los dos días siguientes a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas la cédula respectiva en su caso. El SITEC generará de manera automática la cédula respectiva y la integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 84. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en el momento en que el Usuario o aquella persona autorizada para recibir notificaciones ingrese al SITEC y consulten el Expediente electrónico con la Firma electrónica, se abrirá una ventana emergente indicando al Usuario o a la persona autorizada que hay una notificación pendiente, a efecto de que opte por hacer la consulta en ese momento o no.

En caso de que opte por consultar la notificación pendiente, el SITEC lo remitirá inmediatamente al micro sitio para que valide la notificación con su Firma electrónica.

ARTÍCULO 85. En los casos del artículo 74 anterior, a Además de los requisitos señalados en el artículo 173 fracciones II, III, IV y VI de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la cédula de notificación contendrá la siguiente información:

- I. Folio electrónico;
- II. Se deroga.
- III. Fecha y hora en la que se ingresó el acuerdo a notificarse en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas;
- IV. Fecha y hora de notificación;
- V. Nombre de quien haya sido notificado y los datos de su Firma electrónica;
- VI. Caracteres de autenticidad de la cédula, y
- VII. Observaciones que resulten pertinentes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 86. En los casos del artículo 74 anterior, s Si el Agente Económico, Autoridad Pública o la persona o el tercero autorizada e para recibir notificaciones ingresa a un acuerdo del que no haya recibido un aviso de notificación por parte de la Comisión, dicha consulta tendrá los mismos efectos que una notificación.

ARTÍCULO 87. La Comisión podrá ordenar que las notificaciones electrónicas se realicen por oficio o personalmente en los términos dispuestos en las Disposiciones Regulatorias de la Ley cuando lo estime adecuado para el correcto ejercicio de sus funciones. En estos casos, hecha la notificación, digitalizará la cédula para incorporarla en el Expediente electrónico y archivará el original en el expedientillo que para tal efecto se genere. Si se trata de un procedimiento seguido por la vía de Medios tradicionales, se integrará la cédula original en el expediente físico.

Capítulo VIII

De las actuaciones de la Comisión

ARTÍCULO 88. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizará la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el SITEC.
- II. Limitará el acceso al SITEC a ~~a aquellos Agentes Económicos que quienes~~ actualicen cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 70 del presente ordenamiento, de forma enunciativa mas no limitativa.

ARTÍCULO 89. Los servidores públicos de la Comisión serán los responsables de la gestión de los trámites o procedimientos que les sean turnados o encomendados de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que éstas deberán ser validadas a través de su Firma electrónica.

ARTÍCULO 90. Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de:

- I. Utilizar el SITEC con propósitos distintos al objeto del mismo;
- II. Utilizar el SITEC para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de los trámites y procedimientos en Medios electrónicos ante la Comisión;
- III. Falsificar información para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV. Enviar información confidencial o comercial reservada sin la debida diligencia;
- V. Cargar o transmitir algún Archivo electrónico que contenga Virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI. Desatender requisitos, procedimientos, políticas o regulaciones del SITEC;
- VII. Realizar actividades contrarias a la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y
- VIII. Los demás que les impongan otros ordenamientos o lineamientos de conformidad con sus facultades.

ARTÍCULO 91. Las actuaciones que emita la Comisión deberán observar lo establecido en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Capítulo IX

De las interrupciones y fallas en el SITEC

ARTÍCULO 92. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del SITEC haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable, el Usuario deberá dar aviso a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que

tenga conocimiento de tal situación, para que ésta solicite al área correspondiente un reporte sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte elaborado por la Comisión que determine que existió interrupción ~~en el SITEC~~ deberá enviarse a la Dirección de correo electrónico del Usuario ~~rendirse por vía electrónica~~ y señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. El reporte se integrará al expediente ~~y el SITEC enviará una alerta al Correo electrónico para avisarle de la existencia del reporte~~ para su consulta.

Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que duró la interrupción ~~del SITEC~~. Cuando la interrupción ~~del sistema~~ sea por un plazo mayor a seis horas continuas, el plazo se ampliará en un día adicional siempre que la falla haya ocurrido el día de su vencimiento.

El Usuario deberá remitir el aviso señalado en este artículo a través de la Dirección de Correo electrónico que se señale en el Instructivo Técnico o por medio de escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 93. La Comisión establecerá en el Instructivo Técnico un plan de contingencia en el cual se prevea la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de los Usuarios el ingreso al SITEC o el uso en condiciones normales de cualquiera de sus servicios.

ARTÍCULO 94. La Comisión hará constar los motivos por los cuales se suscitó la interrupción del SITEC mediante Acuerdo en el Expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 95. La Comisión notificará el acuerdo señalado en el artículo anterior en la lista diaria de notificaciones al día siguiente y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su publicación, enviará un alerta a la Dirección de correo electrónico proporcionado por el Usuario.

ARTÍCULO 96. Las fallas señaladas en el artículo 92 de este ordenamiento no serán imputables al ~~Agente Económico~~ Usuario; sin embargo, éste deberá aportar la evidencia documental electrónica o física con la que cuente para demostrar que las fallas en el SITEC son imputables a la Comisión.

ARTÍCULO 97. No serán imputables a la Comisión las interrupciones en el SITEC cuando, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Técnico:

- I. El ~~Agente Económico~~ Usuario no cuente con la adecuada conexión a Internet que le permita el buen funcionamiento del SITEC;
- II. Cuando el ~~Agente Económico~~ Usuario no se cerciore sobre la capacidad de almacenamiento de la Dirección de ~~Correo~~ correo electrónico registrado en el SITEC;
- III. Cuando no verifique que las comunicaciones que envíe la Comisión a la Dirección de ~~Correo~~ correo electrónico registrado en el SITEC, sean enviados a la bandeja de correo no deseado o Spam;
- IV. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas que se señalen en el instructivo técnico que publique la Comisión en su sitio de Internet ~~página web~~; y
- V. Por cualquier otra causa imputable al ~~Agente Económico~~ Usuario o al funcionamiento de su sistema de cómputo o equipos, y

V.VI. Por error o falta de pericia del Usuario en el uso del sistema.-

ARTÍCULO 98. La Comisión establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el SITEC, que será proporcionada a través del mismo sistema o a través de la línea telefónica que se establezca para tal efecto en la página web del sitio de Internet de la Comisión.

La asistencia estará disponible únicamente en días y horas hábiles en términos del artículo 115 de la Ley.

ARTÍCULO 99. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en el SITEC, se proveerá de un mecanismo para que se respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga al presente acuerdo, salvo las excepciones previstas en el mismo.

TERCERO. Las reformas relacionadas con el uso de medios electrónicos en ciertas diligencias o actuaciones de los procedimientos que se lleven por vía tradicional con excepción de la firma de actuaciones de forma electrónica y las notificaciones por correo electrónico, entrarán en vigor en la fecha señalada en los lineamientos que emita el Pleno para regular su operación.

CUARTO. En tanto el Pleno emita los lineamientos correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de estas Disposiciones, se entenderá que:

- I.** La fracción I del artículo 76 de estas Disposiciones será aplicable a los procedimientos referidos en el artículo 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos, en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte.
- II.** La fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones será aplicable a los demás procedimientos.

QUINTO. Los trámites o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio, salvo las excepciones señaladas en el presente acuerdo.

SEXTO. Las notificaciones electrónicas y presentación de promociones que podrán utilizarse en los procedimientos tramitados a través de la vía de Medios tradicionales en términos de estas Disposiciones sólo podrán ser solicitadas cuando el Pleno determine, mediante acuerdo, al menos por mayoría simple, que el SITEC se encuentra habilitado para permitir su implementación y dé aviso de la fecha a partir de la cual se podrá utilizar mediante comunicado que se publique en la página web de la Comisión.

Hasta en tanto no exista esa determinación del Pleno, la OPE funcionará en términos de lo establecido por las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos, en ciertos Procedimientos tramitados ante la



Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte. No obstante, a partir de la entrada en vigor de esta norma sólo podrán hacer uso de la OPE quienes se registren utilizando su firma electrónica.

Los Usuarios que se hubieran registrado mediante la Clave Única de Registro de Población en términos de dichas disposiciones, deberán hacer nuevamente su registro utilizando la Firma Electrónica. De no hacerlo, no podrán hacer uso de la OPE.